

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS  
MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 259 de 2024 CÁMARA,**

**“Por medio de la cual se autoriza la emisión de estampillas para  
financiar programas de apoyo a personas con discapacidad y sus  
cuidadores o asistentes personales en entidades territoriales”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto autorizar a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para emitir la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad, cuyos recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial, serán de obligatorio recaudo y estarán destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

**ARTÍCULO 2º.** Autorízase a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

**ARTÍCULO 3º.** El recaudo de la estampilla, se destinará exclusivamente para los siguientes aspectos:

- a. Construcción, instalación, adecuación y dotación de los centros de vida sensoriales.
- b. Creación, dotación y fortalecimiento de los bancos de ayudas técnicas.
- c. Financiación de proyectos productivos o de emprendimientos de personas con discapacidad o sus cuidadores.
- d. Suministro de paquetes nutricionales a personas con discapacidad.
- e. Adquisición de medios de transporte para el desplazamiento exclusivo de personas con discapacidad.
- f. Adquisición de elementos educativos, deportivos o musicales para personas con discapacidad.
- g. Programas recreativos y de salud mental dirigidos a población con discapacidad y sus cuidadores.
- h. Auxilios económicos a personas con discapacidad y sus cuidadores.
- i. Institucionalización de personas con discapacidad.
- j. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.
- k. Programas para las personas con discapacidad enfocados en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.
- l. Programas de formación y cualificación para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2297 de 2023.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS  
MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 259 de 2024 CÁMARA,**

**“Por medio de la cual se autoriza la emisión de estampillas para  
financiar programas de apoyo a personas con discapacidad y sus  
cuidadores o asistentes personales en entidades territoriales”.**

*m. Programas de cuidado y salud mental y física de personas con discapacidad, familiares, cuidadores o asistentes personales permanentes de las personas con discapacidad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las personas beneficiadas deberán estar registradas en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) o el sistema que cumpla sus funciones o en la entidad responsable a nivel nacional de llevar el registro.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El recaudo de la estampilla se distribuirá en proporción directa al número de personas en situación de discapacidad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén y que se encuentren en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o en el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad que están integrados al SISPRO.*

**ARTÍCULO 4º.** *La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad no podrá ser inferior al uno por ciento (1%), ni exceder el cinco por ciento (5%) del valor del hecho gravamen.*

**ARTÍCULO 5º.** *Los entes territoriales deberán elaborar anualmente un plan de acción en el que se especifique la inversión de los recursos provenientes de la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad. Este plan de acción deberá ser enviado a los Concejos Municipales o Distritales y a las Asambleas Departamentales para su respectivo seguimiento y control.*

**ARTÍCULO 6º.** *La obligación de adherir y anular la estampilla que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los servidores públicos departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos distritales o municipales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.*

**ARTÍCULO 7º.** *El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes Contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.*

**PARÁGRAFO.** *La entidad territorial deberá presentar a la instancia del Sistema de Discapacidad en el orden territorial, informe anual de los recursos recaudados y destinados por concepto de la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 8º.** *El valor recaudado por concepto de esta estampilla, en ningún caso reemplazará los recursos que se asignan en los presupuestos de cada territorio.*

**ARTÍCULO 9º.** *Los recursos recaudados por esta estampilla constituyen una de las fuentes de financiación del Fondo de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales que se encuentren en funcionamiento o de los que sean creados por la entidad territorial correspondiente.*

**ARTÍCULO 10º.** *La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS  
MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 259 de 2024 CÁMARA,**

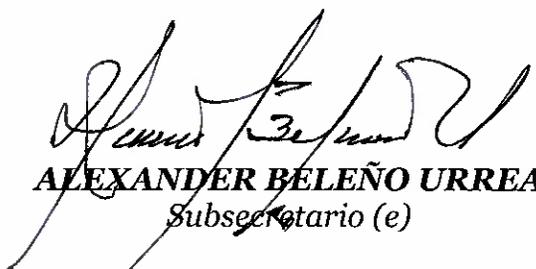
**“Por medio de la cual se autoriza la emisión de estampillas para  
financiar programas de apoyo a personas con discapacidad y sus  
cuidadores o asistentes personales en entidades territoriales”.**

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, miércoles treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **Proyecto de Ley N° 259 de 2024 CÁMARA** –, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE ESTAMPILLAS PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES EN ENTIDADES TERRITORIALES**”, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  
Presidente

  
**ALEXANDER BELEÑO URREA**  
Subsecretario (e)